



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 039/2008

La Paz, 15 de febrero de 2008

REF: DECRETO SUPREMO N° 29418 DE 16-01-08 QUE DEFINE TEMPORALMENTE A CERO POR CIENTO (0%) EL GRAVAMEN ARANCELARIO DE LA SUB-PARTIDA ARANCELARIA NANDINA 2710.19.21.00, POR EL PLAZO ADICIONAL DE UN (1) AÑO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29418 de 16-01-08 que define temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario de la sub-partida arancelaria NANDINA 2710.19.21.00, por el plazo adicional de (1) un año.



EEJO/arql

Abog. Enrique E. Sauregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3058

Año XLVIII La Paz - Bolivia 17 de enero de 2008

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

Contenido:

DECRETOS

29416

29417

29418

29419

29420

29421

29422

RESOLUCIONES SUPREMAS

DEL 228070

AL 228079

DECRETOS

- 29416 15 DE ENERO DE 2008.**— Designa **MINISTRO INTERINO DE LA PRESIDENCIA**, al ciudadano **WALKER SAN MIGUEL RODRIGUEZ**, Ministro de Defensa Nacional, mientras dure la ausencia del titular.
- 29417 16 DE ENERO DE 2008.**— Incorpora el inciso c) en el Parágrafo II del Artículo 2 y modifica la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007.
- 29418 16 DE ENERO DE 2008.**— Tiene por objeto diferir temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario de la subpartida arancelaria **NANDINA 2710.19.21.00**, por el plazo adicional de un (1) año, computable desde la publicación del presente Decreto Supremo.
- 29419 16 DE ENERO DE 2008.**— Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo e indistintamente al Embajador de Bolivia en los Estados Unidos de Norteamérica, suscriba con el Banco Mundial, en nombre y representación del Gobierno de la República de Bolivia, el Convenio de Crédito de hasta **DEG 12.800.000.- (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO)**, equivalentes a **20.000.000.- (VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES)**, destinados a apoyar el financiamiento del Proyecto Desarrollo Concurrente Regional PDCR".



“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- (DEPÓSITOS CORRESPONDIENTES EN LA CUENTA DEL FONDO DE RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ Y CONCILIACIÓN).

- I. Se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar el depósito por única vez en la cuenta del Fondo de Renta Universal de Vejez el monto necesario que garantice iniciar el pago de la Renta Dignidad a partir del 1 de febrero de 2008.

- II. El Tesoro General de la Nación – TGN, conciliará sus obligaciones con el Servicio de Impuestos Nacionales, la entidad Reguladora y las Entidades Gestoras, a fin de ajustar el saldo correspondiente a sus aportes en la presente gestión.”

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Alfredo Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL E INTERINO DE LA PRESIDENCIA Y JUSTICIA**, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Walter Valda Rivera, Celinda Sosa Lunda, José Kinn Franco, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, María Magdalena Cajías de la Vega **MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURAS E INTERINA DE TRABAJO**, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO N°29418

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo VI del Artículo 17 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, en el marco de la Ejecución de la Política de Hidrocarburos, establece que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociados con ellas, sujeto a reglamentación.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 3058, dispone que el Ministerio de Hidrocarburos es la autoridad competente que elabora, promueve y supervisa las políticas estatales en materia de hidrocarburos.

Que debido a factores externos, como la subida del precio del petróleo y sus derivados, entre ellos el diesel oil, la reducción de la producción mundial, la necesidad de abastecimiento, las condiciones de entrega y otros, YPFB debe adquirir este producto de países con los cuales la República de Bolivia no tiene suscritos convenios ni acuerdos de exención del Gravamen Arancelario.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, y el Artículo 7 del Código Tributario Boliviano aprobado por la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, facultan al Poder Ejecutivo establecer la alícuota del Gravamen Arancelario, así como los derechos que correspondan en dicha materia.

Que el Decreto Supremo N° 29257 de 5 de septiembre de 2007, establece mecanismos de importación de Hidrocarburos Líquidos para YPFB. En su Disposición Transitoria Primera se dispone el diferimiento temporal a cero por ciento (0%) del Gravamen Arancelario a la importación de Diesel Oil correspondiente a la sub – partida arancelaria NANDINA – 2007:2710.19.21.00 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que la Decisión 669 de la Comunidad Andina de Naciones de 13 de julio de 2007 suspende temporalmente la aplicación de la Decisión 370, por lo que los Países Miembros no están obligados a la aplicación de las Decisiones 370, 371 y 465.

Que es función del Gobierno Nacional precautelar el normal abastecimiento en el país, tanto de la producción nacional así como de la importación de hidrocarburos líquidos, por lo que corresponde establecer los mecanismos necesarios para dicho fin.

Que en reunión del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONAPES de 14 de enero de 2008, se determinó aprobar el presente Decreto Supremo, a solicitud del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto diferir temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario de la sub – partida arancelaria NANDINA 2710.19.21.00. por el plazo adicional de un (1) año, computable desde la publicación del presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Hacienda y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Alfredo Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL E INTERINO DE LA PRESIDENCIA Y JUSTICIA**, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Walter Valda Rivera, Celinda Sosa Lunda, José Kinn Franco, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, María Magdalena Cajías de la Vega **MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURAS É INTERINA DE TRABAJO**, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO N°29419
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que se ha formulado el "Proyecto Desarrollo Concurrente Regional PDCR" con la finalidad de hacer que los Gobiernos Municipales, las Prefecturas, el Gobierno Nacional y la Sociedad Civil concertan y gestionan la inversión pública concurrente y sostenible en sectores productivos seleccionados para el desarrollo local con enfoque territorial.

Que para tal efecto, el Banco Mundial – Asociación Internacional de Fomento (AIF), a acordado conceder a la República de Bolivia, un crédito de DEG 12.800.000.- (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), equivalentes a \$us20.000.000.- (VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) destinados a apoyar el financiamiento del citado proyecto.

Que es preciso autorizar la suscripción del respectivo Convenio de Crédito con el Banco Mundial – Asociación Internacional de Fomento (AIF), a objeto de materializar el financiamiento.

Que en reunión del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONAPES de 14 de enero de 2008, se determinó aprobar el presente Decreto Supremo, a solicitud del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA: